

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH.



Tomo xx. }

HUARAZ, SABADO 30 DE SETIEMBRE DE 1876.

SECCION ADMINISTRATIVA.

MEMORIA

QUE AL CONGRESO NACIONAL DE 1876 PRESENTA EL MINISTRO DE INSTRUCCION, CULTO, JUSTICIA Y BENEFICENCIA.
(Continuacion.)

JUSTICIA.

II.

Las vías de comunicacion actualmente establecidas han hecho tambien innecesaria la existencia de algunas Cortes Superiores. El Ejecutivo, que ha podido estudiar de un modo práctico el movimiento judicial en algunos distritos, según el cuadro que vereis en la parte documentada de esta Memoria, sin dejar de aplaudir el celo que desplegaron los anteriores Legisladores para la creacion de varios Tribunales, se ve precisado hoy á pedir la supresion de la Corte de Puno, cuyo distrito debe agregarse al de Arequipa, y las de Piura y Ancash, de cuya causa conocerá la de Lima, estableciendo en esta última otra sala de tres Vocales, como lo solicitó mi antecesor en el Ministerio de Justicia. Sabeis muy bien q' la distancia entre Puno y Arequipa se salva hoy en pocas horas, y que las comunicaciones de Piura y Huaraz demoran solo tres dias para llegar á Lima; sabeis al mismo tiempo que la capital de la República es el lugar en que residen los abogados de mayor reputacion, circunstancia demasado favorable para los litigantes, que encargarán la defensa de sus intereses á personas de reconocida competencia en el ejercicio de su profesion. Antes os he manifestado que el número de los Tribunales Superiores deba estar siempre en relacion con las verdaderas necesidades del servicio; y ahora os persuadiréis de que la justicia administrada en 2ª Instancia en Lima y Arequipa, los dos centros de mayor civilizacion en el Perú y donde abundan recursos forenses de toda clase, refluirá en beneficio de los habitantes de Piura, Ancash y Puno.

Funcionan actualmente en el territorio de la República diez Cortes Superiores, con la de Piura establecida en Enero del presente año, suprimiendo las tres que llevo indicadas; quedarían la de Cajamarca, cuyo Distrito Judicial comprende aquel departamento y los de Loreto y Amazonas; la de la Libertad, con la jurisdiccion que hoy tiene; la de Lima, compuesta de tres salas en lo civil y una en lo criminal, que se extendería á los departamentos de Piura, Ancash, Junin, Huánuco, Lima e Ica, Provincia constitucional del Callao y de Paríacochas, menos distante de esta capital que de Huamanga; la de Ayacucho y la del Cuzco, con su demarcacion actual; la de Arequipa y Puno, y la de Tacna, incluidas en ella las provincias litorales de Moquegua y Tarapacá. En el lugar correspondiente vereis un proyecto de la nueva demarcacion judicial, que convendría aprobar para hacer mas acertada y eficaz la administracion de Justicia en 1ª y en 2ª Instancia.

III.

El fallecimiento del doctor don Manuel Toribio Ureta, que servía una de las dos Fiscalías de la Corte Suprema de Justicia, acaecido despues de la clausura del Congreso Extraordinario de 1875, y cuando quedó suprimida la Comision permanente del cuerpo legislativo, á la que la Constitucion daba la facultad de proveer interinamente los empleos vacantes de aquel Tribunal, obligó al Poder Ejecu-

tivo á expedir una resolucion, previo informe de la Corte Suprema, encomendando al Fiscal doctor don José Gregorio Paz Soldan el conocimiento de los asuntos administrativos en los que era de necesidad expedir dictámen por mandato de la ley; pero habiendo fallecido tambien este último magistrado, lo fué indispensable al Ejecutivo, siempre de acuerdo con el Supremo Tribunal, encargar al Fiscal mas antiguo de la Corte Superior de este distrito el despacho de los negocios administrativos. Sin el profundo respeto que el Presidente de la República tiene á las leyes que juró cumplir, la situacion doblemente difícil creada por el fallecimiento de los doctores Ureta y Paz Soldan, habria motivado quizá una extralimitacion en las atribuciones del Ejecutivo, por consideracion al servicio público.

Cuando se suprimió la Comision Permanente, creyó oportuno el Poder Ejecutivo remitir un proyecto de ley, en el que ademas de proponerse algunas medidas que deben adoptarse, para que los cargos judiciales recaigan en personas de capacidad reconocida y para que se recompense debidamente á los buenos servidores en el ramo de Justicia, se determinaba el medio de proveer, en recesso del Poder Legislativo, los empleos que vacasen de Vocales y Escalares de la Corte Suprema. Este vacío debia llenarse en la actual Legislatura, determinando á quien compete proveer interinamente dichos empleos en el intermedio de un Congreso á otro.

Por haber obtenido el Vocal de la Corte Suprema de Justicia doctor don Juan Mariano Cossio seis meses de licencia con motivo de enfermedad comprobada, el Ejecutivo elevó al Congreso la propuesta de ley para reemplazarlo, y esta tuvo á bien elegir al Dr. D. José Eusebio Sánchez, Vocal interino del referido Tribunal, en 22 de Mayo de 1875. Posteriormente, el 9 de Noviembre del mismo año, solicitó y obtuvo el Vocal doctor don Juan Oviedo cuatro meses de licencia por igual razon, y el Ejecutivo dispuso que el interino señor Sánchez, que aun funcionaba en dicho Tribunal, continuara prestando sus servicios durante ese tiempo. Ley alguna le prohibia expresamente al Gobierno proceder de esta manera, y en la práctica administrativa se habia visto el nombramiento de dos Fiscales interinos para la Corte Suprema—el doctor don Pedro José Bustamante, en 28 de Abril de 1858 y el doctor don Manuel Vicente Villarán el 29 de Julio de 1859, nombramientos de que se dió cuenta á la Legislatura de 1860, y no fueron desaprobados, como deberían, en caso de considerarse tales actos como infraccion constitucional. Pero en el incidente de que me ocupo no se efectuó nombramiento alguno, sino se dispuso simplemente que el doctor Sánchez, elegido seis meses antes por el Congreso Vocal interino de la Corte Suprema, en donde se hallaba, continuara sirviendo el empleo á falta legal del doctor Oviedo, como se verificó en 25 de Junio de 1872, al aprobar un acuerdo del Supremo Tribunal en virtud del que debia seguir funcionando el doctor don Bernardo Muñoz de Vocal interino, mientras se proveyera en propiedad la vacante que resultó por fallecimiento del doctor don Juan Manuel del Mar.

IV.

En 4 de Setiembre de 1875 dispuso el Poder Ejecutivo se estableciera el Supremo Tribunal de Responsabilidad Judicial, creado por leyes de 4 de Diciembre de 1856 y en 9

de Enero de 1865, y seis dias despues prestaron juramento, conforme á lo ordenado en el artículo 1º de la ley de 5 de Setiembre de 1881, siete Vocales, un Adjunto y el Fiscal elegidos por el Congreso, cuya relacion nominal va inserta entre los documentos de esta Memoria. Dos Vocales y dos Adjuntos no concurrieron á dicho acto, alegando de oficio que habian renunciado ante el Cuerpo Legislativo el cargo para que fueron elegidos, y que si era verdad que sus renunciaciones no les fueron admitidas, tal circunstancia no podia de manera alguna destruir la incompatibilidad que ellos creian haber entre el ejercicio de la abogacia, á que están dedicados, y las funciones judiciales, estando al tenor del inciso 5º artículo 40 del Código de Enjuiciamientos Civil. No obstante estas dificultades, el Tribunal Supremo de Responsabilidad Judicial quedó instalado el 10 de Setiembre del citado año de 1875, y eligió de Presidente al Vocal doctor don José Antonio García y García, sirviendo de Relator el cesante del Tribunal de Siete Jueces, según lo dispone la ley de 4 de Diciembre de 1866.

Cuatro dias despues de esta instalacion, se reunió en acuerdo la Corte Suprema de Justicia y declaró—"que la prohibicion de defender causas pública y privadamente impuesta en los artículos 40, inciso 5º y 157 del Código de Enjuiciamientos Civil, á los Jueces y Fiscales, comprende solo á los Vocales y Fiscal del Tribunal de Responsabilidad y no á los Adjuntos, que desempeñando las mismas funciones de los Conjueces y Adjuntos nombrados por las Cortes, están como estos expedidos para el ejercicio de su profesion, conforme al artículo 103 del Reglamento de Tribunales; que la inhabilidad para la defensa comienza en los primeros (Vocales y Fiscal) desde que toman posesion de su cargo, continuando mientras tanto así como los adjuntos en la misma condicion en que actualmente se encuentran respecto á los que desempeñan en las Cortes." Este acuerdo lo comunicó la Corte Suprema á la Superior de este Distrito para que le diera estricto cumplimiento.

El Tribunal de Responsabilidad, creyendo violada la Constitucion y las leyes en la anterior declaratoria, resolvió dirigirse á la Corte Suprema para que la reconsiderase, dejándola sin efecto; pero esta, sin reconocer en el Tribunal derecho para revisar sus acuerdos, y solo por cortesía, reconsideró el de 14 de Setiembre de 1875, con vista de las razones contenidas en el oficio que recibí, y no estimándolas con fuerza bastante para hacerla variar de concepto, lo dejó subsistente.

Fué entonces cuando el Supremo Tribunal de Responsabilidad se dirigió al Poder Ejecutivo, diciéndole: "que deseando se restableciera el imperio de la ley, en cuanto á las prerogativas de sus miembros, desconocidas por la Corte Suprema, habia acordado, de conformidad con el dictámen de su Fiscal, elevar en copia todos los antecedentes de la cuestion, para que si el Presidente de la República consideraba haber llegado el caso de ejercitar su accion, dentro de la órbita de sus facultades constitucionales, para que se enmienden ó reparen las infracciones cometidas por la Corte Suprema, adoptara la resolucion que estimase conveniente; y en caso contrario, se sirviese dar cuenta á la próxima Legislatura." El Ejecutivo, enterado de los documentos remitidos en copia por el Tribunal, dispuso en 13 de Marzo del presente año, se reserváran para dar cuenta al Congreso como lo he verificado, haciendo un ligero resumen

de los antecedentes relativos á este asunto, y remitiendo por separado el expediente para que las HH. Cámaras Legislativas; en vista de él, resuelvan la cuestion suscitada entre las dos Corporaciones Supremas del Poder Judicial.

Si el Congreso declara la incompatibilidad que se cree haber entre el cargo de miembro del Tribunal referido y el ejercicio de la Abocia, se halla en el deber de recompensar ese servicio y de rodearlo de las garantías indispensables, ya que se priva á sus miembros del ejercicio de su profesion, suficientemente asegurada por la Constitucion.

Evidente es que el establecimiento del Tribunal de Responsabilidad ha venido á llenar un inmenso vacío que se notaba en la Administracion de Justicia: con él queda asegurada la eficacia de las leyes, porque juzga á los encargados de aplicarlas. Si las Cortes Superiores están llamadas á declarar la responsabilidad de los Jueces de 1^a Instancia, y estas la de los jueces de paz; si la Corte Suprema, segun nuestros Códigos, juzga á los Vocales y Fiscales de las Superiores, era indispensable complementar esa gradacion, cuando un Tribunal encargado de fallar sobre la responsabilidad de los últimos; pero como la ley de 9 de Enero de 1865 ha dado al Supremo Tribunal de Responsabilidad judicial no solo una jurisdiccion privativa sino otra extraordinaria, deben requerirse condiciones ó requisitos, si no superiores, iguales por lo menos á los que determinan los Códigos y el Reglamento de Tribunales para ser elegidos Vocales y Fiscales de la Corte Suprema. La ley ha silenciado el lugar que debe ocupar dicho Tribunal en la escala judicial; por esto es que no obstante su encargo de revisar los fallos de la Corte Suprema, esta no se cree inferior á aquel, segun aparece del expediente de que antes me he ocupado. Es indispensable, á mi juicio, que el Poder Legislativo procure darle una nueva organizacion, consultando sobre todo la mayor independencia posible en el personal que lo forma, determinando su posicion en la escala del Poder Público de que hace parte, y dictando un Reglamento al que deba ceñir sus actos, por ser notoriamente inadecuado el de 5 de Setiembre de 1831.

V.
Veinticinco años trascurridos desde la promulgacion de los Códigos en materia civil, cuyas disposiciones diferian en poco de la antigua legislacion española, dan suficiente motivo para que hoy mas que nunca surja la necesidad de revisarlos. En el cuarto de siglo trascurrido, el Perú ha adelantado en civilizacion como pocos puebllos de la América del Sur; el comercio, la agricultura y la industria en general han adquirido un gran desarrollo; las instituciones han hecho rápido avance en el camino del progreso; pero poco ó nada se ha pensado en mejorar la Codificacion civil: nótese siempre la demora en la tramitacion de los juicios civiles y se echan de menos otras reformas en nuestra actual Legislacion, que tiempo há mis antecesores en este Ministerio han indicado al Congreso desde 1855, sobre reconocimiento de documentos privados, juicio ejecutivo, ley hipotecaria, concurso de acreedores, juicio de quiebra, ley de imprenta del año 23, medidas precautorias de depósito y detencion, supresion del Juzgado de Alzas del Comercio y del privativo de Hacienda, apremio de detencion corporal por ocultacion ó resistencia de la cosa que alguno está obligado á entregar en juicio, sancion del nuevo proyecto de reforma del Código Penal y de Enjuiciamientos en la misma materia; y las contenidas en la Memoria del doctor don Melchor Vidauré, Presidente cesante de la Exma. Corte Suprema.

Todas esas reformas en nuestra Legislacion están suficientemente apoyadas por los ilustres Jurisconsultos DD. D. J. Aranívar y D. Eusebio Sánchez, en las Memorias respectivas que, como Ministros de Justicia, elevaron al Cuerpo Legislativo en 1870 y 1874, y en el importante documento del ex-Presidente de la Corte Suprema que va inserto en la Seccion correspondiente. Entre las reformas insinuadas por este último funcionario, merecen especial atencion las relativas á la organizacion del Cuerpo de Abogados; al aumento de un Vocal en la Corte Suprema para que ha-

ya dos salas que conozcan de los recursos de nulidad, á la simplificacion de las formas judiciales con la reduccion de los términos; á la separacion de las incidencias para que corran por cuenta separada; á la suficiencia de las citaciones hechas en 1^a instancia cuando se remiten los autos para que la Corte Superior absuelva la 2^a instancia; á la ampliacion de la ley en lo que toca á la designacion de las causas que han de ser vistas; reforma de los artículos 158, 182 y 109 del Código de Enjuiciamientos Penal; y reduccion de la pena impuesta por nuestro Código Penal al delito de injuria.

Si vosotros tomais en consideracion las reformas indicadas, las que han propuesto los abogados que redactan la "Gaceta Judicial," fruto de su larga experiencia en la defensa de los juicios y de sus reconocidos talentos, y las que vuestra inteligencia é ilustracion os sugieran, habreis satisfecho una urgente necesidad y cumplido con uno de los mas preciosos deberes del Legislador.

VI.

Cuando en 1862 terminó la construccion de la Penitenciaría, el Poder Ejecutivo dictó el Reglamento de 12 de Febrero de dicho año, designando los empleados con que debía dotarse y el sueldo que les correspondia, de cuyo procedimiento se dió cuenta á la Legislatura y fué tácitamente aprobado, por cuanto en la ley del presupuesto se consideraron los mismos empleos con los haberes fijados en el Reglamento; pero como no se ha expedido ley expresa sobre el particular, las partidas han figurado y tienen que considerarse en el pliego extraordinario del ramo de Justicia, mientras no se llene este vacío.

Después de los hechos por mí antecesor en Julio de 1874, de los que ya tiene pleno conocimiento el Congreso, la Penitenciaría ha seguido una marcha regular y ordenada. Los empleados cumplen sus deberes con exactitud; se utiliza -cuanto es posible- el trabajo de los presos en los Talleres establecidos y al producto se le da la aplicacion, demarcada en el art. 75 del Código Penal. Diversas razones, que se encuentran consignadas en la Memoria del Director del Panóptico, no han permitido que los presos rindan mayores utilidades, aplazando por algun tiempo mas los deseos del Ejecutivo de que la mayor parte de los gastos que ocasiona el Establecimiento se satisfagan con lo que produzcan los penitenciados con su trabajo.

El crecido número de sentenciados á Penitenciaría por los Tribunales de Justicia ha hecho ver tiempo há la estrechez del local, necesidad que en diversas ocasiones se ha manifestado al Congreso. Pasan de doscientos los rematados á esta pena, que por falta de celdas permanecen en las cárceles de Lima, Callao y Cuzco. Paréceme llegado, pues, el caso indispensable de que en el presupuesto correspondiente al próximo bienio se considere la cantidad necesaria para la construccion de nuevas celdas, hospital, talleres y un salon que sirva de Escuela, la cual funciona hoy en un local inapropiado.

De la exigua cantidad considerada en el presupuesto vigente, ha acudido el Ejecutivo con la suma de 7.474 soles 85 cts. en todo el año de 1875 y meses trascurridos del presente para diversos gastos urgentes de la Penitenciaría, como los de refacciones del gasómetro, compra de medicinas para la botica y de herramientas para la construccion de objetos especiales, con el fin de remitirlos á las Exposiciones de Chile y de Filadelfia.

Desde la promulgacion de la ley de Municipalidades corresponde á los Concejos Departamentales hacer los gastos de las cárceles, que conforme á las leyes deben existir en todas las capitales de provincia: muchas de estas carecen en lo absoluto de local para los presos; y el Ejecutivo ha dictado oportunamente las órdenes precisas con el fin de que tan notable falta quede remediada. Por la critica situacion del Erario Nacional, no se han construido las tres cárceles centrales á que se refirió la ley de 29 de Marzo de 1873. Son tan necesarias, como lo es una para enjuiciados y detenidos en esta capital, que reuna las condiciones exigidas por el Reglamento de Tribunales. La única que existe es insuficiente para contener los presos que hay en ella. Esta cir-

constancia y la de que en un mismo local se hallan confundidos los simples detenidos y enjuiciados, con los rematados, hace indispensable la construccion de otra cárcel.

Como quiera que en el Callao se dejaba sentir la misma necesidad, el Ejecutivo por resolucion de 17 de Febrero último, dispuso se construya en la isla de San Lorenzo una cárcel para reos rematados, utilizando el trabajo de los mismos presos y abonando con tal objeto mil soles mensuales, con cargo á la partida de extraordinarios del ramo.

VII.

A consecuencia de diversas reclamaciones elevadas al Ejecutivo por los Concejos Departamentales de Lima, Arequipa y Tacna, para que se les exima de pagar con sus rentas las pensiones de montepío Judicial decretadas desde 1^o de Enero de 1874, fundándose en que dicha pension constituye el depósito de 4 p^o que á los empleados propietarios se les ha descontado, y cuyo fondo ha permanecido y permanece en las Cajas Fiscales, el Ejecutivo en 8 de Marzo del presente año, declarando modificada la resolucion de 9 de Abril de 1874, dispuso que dichas pensiones se abonaran por el Estado, que ha percibido y sigue percibiendo el descuento que se hace por montepío; quedando obligados los Concejos á pagar con sus rentas las de jubilacion la cesantía de los empleados judiciales departamentales, conforme á lo prevenido en el art. 62, inciso 2^o de la ley orgánica de Municipalidades.

Por no fatigar vuestra atencion, me abstengo de hablaros sobre cada uno de los diversos decretos y resoluciones de interés general que el Presidente de la República ha expedido en el ramo de Justicia desde Agosto de 1874 hasta la fecha. Me basta aseguráros que todos se han dictado con arreglo á las leyes y en uso de las atribuciones acordadas al Poder Ejecutivo en la Constitucion vigente, segun os impondeis al revisar los documentos insertos en esta Memoria.

En ella encontrareis tambien todos los datos estadísticos relacionados con el ramo de que me ocupo: el cuadro general del Poder Judicial del Perú, que contiene la relacion nominal desde los miembros del Supremo Tribunal de Responsabilidad hasta los Jueces de paz que funcionan en el presente año; el estado de las causas ingresadas, resueltas y pendientes en todos los distritos judiciales, la razon de los nombramientos hechos por el Poder Ejecutivo de empleados judiciales; desde Julio de 1874 hasta 30 de Junio último; de las renunciaciones admitidas; cédulas de jubilacion y montepío decretadas durante el mencionado periodo; matrícula de abogados existentes en el territorio de la República; cuadro general de Escribanos y Procuradores y pensionistas judiciales; estado actual de la Penitenciaría y Cárceles; y razon nominal de los empleados que han fallecido en el último bienio.

BENEFICENCIA.

Uno de los ramos de este Ministerio en el que mas se ha fijado la atencion del Ejecutivo es el de Beneficencia. Esta institucion eminentemente humanitaria, que tiene á su cargo diversos establecimientos, en los que la gente menesterosa recobra la salud perdida, adquiere hogar y alimento el pobre, abrigo el huérfano y esmerada asistencia el insano, no podía dejar de estar asegurada por la Nacion y atendida por el Gobierno.

A mérito de los esfuerzos del Jefe del Estado, la mayor parte de los establecimientos de piedad cuentan para su servicio interior con hermanas de caridad, que han marchado contratadas á diversos lugares, donde se hace sentir mas la necesidad de que la asistencia hospitalaria sea tan esmerada y completa como la establecida en esta capital.

Noventa y nueve hermanas de caridad prestan actualmente sus importantes y abnegados servicios en Lima: 24 en el hospital Dos de Mayo; 18 en el de Santa Ana; 15 en el de San Bartolomé; 15 en el hospicio de Santa Teresa; 6 en cada uno de los siguientes: Asilo de mendigos, Hospicio de la Recoleta, Huérfanos Lactantes y Casa de Insanos; y 3 en Santa Rosa.

35 han marchado á diferentes departamentos en este órden: 5 hermanas á Arequipa, 3 al Callao, 7 á Puno, 6 á Tacna, 7 á Trujillo y otras 7 á Cajamarca.

La Sociedad de Beneficencia de Lima y el Callao, al cuidado de un personal selecto, administran con pureza y economía las rentas que les pertenecen: además de atender á los urgentes gastos que ocasionan los establecimientos, no han olvidado dedicar parte de sus fondos á la instrucción. La primera sostiene en la capital tres colegios: el de la O, el de Santa Rosa y el de Obstetricia en el hospicio de Maternidad, y seis escuelas en el hospital de Santa Ana, en Santa Teresa, en la sala de Asilo del mismo hospicio para niños de ambos sexos, menores de cinco años, y en los hospicios de Ruiz Dávila, Manrique y de Mendigos.

El año de 1863, el actual Presidente de la República que era Director de la Beneficencia de Lima, concibió la idea de construir un nuevo hospital para llenar cumplidamente necesidades cada vez mas urgentes, no solo á causa de las pequeñas dimensiones del antiguo de San Andres, sino porque este carecía de las condiciones higiénicas, requeridas en esta clase de establecimientos. En fuerza de su actividad y merced al apoyo y proteccion que entonces reclamó con afán y justamente obtuvo de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, con la eficaz ayuda de los Socios de Beneficencia, venciendo grandes obstáculos, dió principio á la construccion de un edificio q' siempre honrará á la nacion que lo posee. Despues de seis años de constante trabajo, se verificó la solemne inauguracion del "2 de Mayo," el 28 de Febrero de 1875.

A pesar de que la ley orgánica de Municipalidades encomienda á los concejos el sostenimiento de las Beneficencias, el Ejecutivo ha atendido con esmerada solicitud y prestado eficaz apoyo á cuantas reclamaciones justas le han dirigido las sociedades. Estas habrian establecido además en el Departamento de Apurimac y en muchas provincias que carecen de ellas, sin la notoria deficiencia de los fondos del Estado. Pero ni aun tal circunstancia ha impedido al Presidente de la República dictar medidas á fin de mejorar la condicion de los establecimientos de caridad pública.

En la parte documentada de esta Memoria vereis las diversas resoluciones dictadas por el Ejecutivo en el ramo de Beneficencia, y entre otras la que dispone la remesa de los fondos necesarios á Europa para la venida de Hermanas de la Caridad, contratadas á fin de que presten sus servicios en los hospitales de Arequipa, Trujillo, Puno, Tacna, Callao, Cajamarca y otras poblaciones cuya Beneficencia no puede atender con sus rentas á los gastos que demande la implantacion de tan útil mejora.

Se han removido las dificultades que se presentaban en la Beneficencia de Lima para reunir el número de treinta y tres Socios, exigido por el Reglamento, disponiendo que el *quorum* para las Juntas Generales sea el de 25, despues de la segunda invitacion, y mandando calificar como Honorarios á los activos que no hubiesen asistido á las sesiones ni desempeñado durante cuatro años alguna comision, y á los que despues de haber prestado buenos servicios se incapaciten para desempeñar cargos y concurrir á la Junta. Hanse dictado tambien varias medidas para regularizar la eleccion de Socios.

Con el fin de disminuir en parte el fuerte déficit que tiene en sus rentas la Beneficencia de Lima y propender á la fundacion de un hospital de convalescientes en Chancay, se le ha autorizado para un sorteo mensual de á ocho mil soles; se le ha dado permiso para vender en subasta el local de la Maternidad y las propiedades que posee en varios departamentos distantes de esta capital; para invertir en préstamos sobre títulos de deuda pública y cédulas hipotecarias los ingresos disponibles de la caja de ahorros; se le ha reconocido un crédito de dos mil quinientos setenta y un soles ochenta centavos (S. 2.571—80 cts.) adquirido en el tiempo trascorrido de 1° de Agosto de 1836 á 1° de Enero de 1875, en que el Estado recaudó las rentas municipales por la supresion de estas corporaciones, que están obligadas á pagar á la Beneficencia de Lima los réditos de varios capitales y otras pensiones. Al Congreso actual le corresponde autorizar al Ejecutivo para cancelar este crédito correspondiente á años atrasados.

A fin de hacer mas esmerado el servicio de los hospitales y provechosos los estudios clínicos de los internos en los de Lima, se dispuso que dichos cargos se provean en concurso, y que el Decano de la Facultad de Medicina verifique los nombramientos entre los opositores aprobados pudiendo ser removidos por la sociedad de Beneficencia ó los Inspectores de los establecimientos, siempre que lo juzguen conveniente, y dando cuenta al Decano de la referida Facultad para su reemplazo.

A la Beneficencia del Callao se le ha autorizado para que practique la redencion de censos, pero observando los requisitos prescritos por los Códigos, y para que pueda enagenar los bienes que posee de la deuda interna consolidada, al mayor tipo posible, á fin de cancelar sus créditos pendientes. Está en giro un expediente de esta Sociedad sobre el establecimiento del ramo de suertes en la indicada provincia constitucional, reconsiderando un decreto que sobre dicho asunto dictó el Poder Ejecutivo en 18 de Mayo de 1876.

Hase visto este precisado á reorganizar la Beneficencia en Piura, Huánuco, Huancayo, é Ica, porque en las tres primeras no funcionaba hacia mucho tiempo y porque contra algunos socios de la última se han hecho graves acusaciones que deben esclarecer los Tribunales de Justicia. Se ha aumentado á 40 el número de miembros de la Sociedad de Chiclayo, dándole por rentas á esta y á la de Lambayeque, que constituyen ambas el Departamento de este nombre, el producto del ramo de suertes. Se ha establecido la Beneficencia de Tumbes y una comision en el distrito de Guadalupe, de la provincia de Pacasmayo; se ha reglamentado la de Piura; adjudicado á la de Cajamarca el local del convento supreso de Belen que deben ocupar las Hermanas de Caridad ya contratadas, y se ha dispuesto, por último que el Concejo Provincial de Camaná administre de acuerdo con la ley los bienes y rentas de la Beneficencia de aquella ciudad, por no haber funcionado en largo tiempo la que allí existió.

Habiendo hecho presente el Cónsul general de la República en el Havre que en dicho puerto permanecía un jóven peruano en estado de indigencia y enfermo, el que no era aceptado en los hospitales sin que abonara el importe de su curacion, el Gobierno dispuso que por el órgano del Ministerio de Relaciones Exteriores se dictasen las órdenes necesarias para la repatriacion de nuestro compatriota; y por el de Hacienda se girase la cantidad de 600 francos, valor de su pasaje hasta el Callao; sin perjuicio de continuar las gestiones entabladas cerca de las autoridades francesas sobre la admision gratuita de los peruanos enfermos y sin recursos, en los hospitales, como un deber de reciprocidad á lo que en estos casos practica el Perú.

Con solicito interés ha procurado el Ejecutivo que en todas las provincias haya un medico titular que pueda inmediatamente atender al servicio de sanidad. Apoyado en la ley de 19 de Agosto de 1872, se le ha destinado de preferencia á los Cirujanos del Ejército, expidiéndoles licencia indefinida y absoluta separacion sin goce alguno, á los que se han negado á servir estos cargos; pero como la ley solo les obliga á desempeñar dos años la comision, y los demas médicos no se prestan á salir de la capital para residir en poblaciones donde no tienen mas recursos de subsistencia que los que pueden proporcionarse con su pequeño sueldo, muchas provincias y hasta departamentos carecen aun de tan indispensables empleados. Para aliviar en parte algunas dificultades y en cumplimiento de la ley orgánica de Municipalidades, se ha dispuesto que el nombramiento de Médicos titulares y de Profesoras de Obstetricia y las licencias que soliciten, se hagan y acuerden por los respectivos Concejos Departamentales, bajo cuya dependencia se hallan en lo relativo al ejercicio de sus funciones.

A todas las poblaciones en donde se han desarrollado las epidemias de fiebres ó viruelas, se ha enviado médicos bien rentados, botiquines provistos y la cantidad de fluido vacuno necesaria para su propagacion, y gracias á estos auxilios oportunamente reci-

bidos, no se han experimentado en los últimos años las desgracias que en los anteriores se lamentaron.

El Ejecutivo, finalmente, ha adoptado, de acuerdo con la Junta Suprema de Sanidad y las demas del litoral, medidas precautorias y de higiene para evitar que la fiebre amarilla, que ha hecho y aun continúa haciendo crecido número de víctimas en el puerto principal del imperio del Brasil, no se propague en esta República.

En los cuadros estadísticos de esta Memoria encontrareis la relacion nominal de los miembros que componen las Sociedades de Beneficencia, el estado actual de sus rentas y los establecimientos que corren á su cargo.

De muchas mejoras aun es susceptible este ramo de la administracion pública. Corresponde á la representacion nacional tenderle una mano protectora, asignándole los fondos necesarios, segun las necesidades de los pueblos, para que la accion del Ejecutivo sea mas eficaz y los asilos de caridad que existen hoy, así como los que se establezcan en lo sucesivo, llenen cumplidamente su mision inestimable.

INSTRUCCION.

I

Ningun ramo de la administracion pública ha merecido la preferente atencion del Gobierno tanto como la Instruccion Nacional, la íntima conviccion que abraja de que sin ella son vanos y estériles cuantos esfuerzos se hagan para afianzar la seguridad y el orden, y propender al desarrollo material y moral de los pueblos.

Pero los nobles propósitos y los incesantes esfuerzos del Gobierno, que en gran parte os dió á conocer la Memoria de mi ilustrado predecesor, han hallado muchos y muy serios obstáculos, principalmente en la defectuosa y deficiente organizacion de tan delicado ramo en la Administracion Pública.

El punto de partida de las útiles reformas hechas en nuestro sistema general de enseñanza, es el Reglamento Dictatorial de 7 de Abril de 1855, que con fuerza de ley, ha rigido en el país por mas de veinte años.

Mas este reglamento que no fué dictado sino con el carácter de provisorio y hasta que la Convencion Nacional diese la ley orgánica indispensable, además de tener grandes vacios y defectos justamente notados por los hombres mas competentes en la materia, habia llegado á ser incompatible con el progreso de las ciencias y el desarrollo intelectual de la nacion.

Las diversas administraciones que se han sucedido, obedeciendo unas veces á las imperiosas exigencias de ese movimiento progresivo, otras por el lamentable espíritu de innovar todo lo hecho por los predecesores, y algunas hasta por consideraciones del momento, han modificado lo que encontraron existente, dictando nuevos reglamentos y alterando el régimen y organizacion de todos los establecimientos de enseñanza. Y en este flujo y reflujo de reglamentos y órdenes, de decretos y prescripciones, sin armonía, sin tradiciones y sin unidad, la instruccion pública en el Perú durante muchos años se ha visto seriamente contrariada en su marcha regular.

Para poner término á tan pernicioso sistema, que mantenía en perpetua incertidumbre los mas caros intereses de la instruccion pública, el Gobierno solicitó autorizacion para dictar un Reglamento General de Instruccion, autorizacion que os dignasteis concederle en 11 de Mayo del año próximo pasado.

Comprendiendo la grave responsabilidad que asumía, y deseando vivamente corresponder de un modo satisfactorio á tan señalada prueba de confianza, no ha omitido medio alguno para llenar con eficacia el objeto de la ley y satisfacer las aspiraciones nacionales.

Deseoso de obtener toda la luz y el acierto posibles en la materia, convocó una numerosa é ilustrada comision consultiva, compuesta de los Decanos de las Facultades de la Universidad de Lima, de profesores experimentados é idóneos en cada uno de los grados de la instruccion, y de hombres especiales dedicados al estudio de las leyes ó instituciones de enseñanza y educacion.

Justo es declarar aquí que los ilustrados

ciudadanos que forman dicha comision consultiva cumplieron su encargo con loable celo y patriotismo.

Despues de mas de ocho meses de continua labor y de empenadas y luminosas discusiones, quedó terminado el Reglamento y desde el 18 de Marzo último, fecha en que se promulgó, rige en todos los establecimientos de Instrucción de la República.

No me detendré á manifestaros su carácter distintivo y las reformas esenciales que ha introducido en la organizacion y régimen general de la enseñanza, haciéndola mas sólida, eficaz y provechosa; conciliando su unidad y mayor amplitud con el estado general del Perú y las condiciones especiales en cada localidad; agrupando de un modo ordenado y gradual el conjunto de conocimientos que todo hombre necesita para la profesion á que quiere dedicarse; abriendo nuevas y lucrativas carreras profesionales y levantando el nivel intelectual del pais á la altura que han alcanzado hoy las ciencias y las artes. Esto requeriria un trabajo especial y detenido, ajenó á la presente exposicion.

Creo, si, que conviene exponeros aunque sea someramente, las principales ideas y el espíritu y tendencias que han presidido á su formacion.

El nuevo Reglamento ha procurado resolver los mas árdusos problemas administrativos que se relacionan con la educacion é instrucción públicas, divide la instrucción primaria en tres grados, para acomodarla á las variadas circunstancias, y condiciones de las diversas circunscripciones, territoriales; realiza al magisterio, con las severas y rigurosas pruebas de aptitud, que exige de los que pretenden ejercer tan difícil carrera; y provee al establecimiento de seminarios, para formar preceptores idóneos; estimula con premios pecuniarios y honoríficos, á los preceptores, á los padres de familia, y á los alumnos que manifiesten mayor celo, constancia y aprovechamiento; establece el principio fundamental de la instrucción primaria obligatoria, que organiza y aplica de un modo sistemado y fructuoso; y crea fondos especiales para su sostenimiento y propagacion, asegurándole así una existencia permanente y sólida.

Encomienda la instrucción media á los Concejos Departamentales, que según sus facultades pueden darla, de modo que ó bien prepare á los alumnos para su ingreso á los establecimientos de estudios superiores, y de instrucción especial, ó bien adquieran solamente los conocimientos indispensables para las artes mecánicas, y las diversas ocupaciones de la vida, establece la unidad y uniformidad en los estudios y en el plan general de enseñanza; ademas de las asignaciones fiscales, dota á los colegios, con fondos propios y seguros que les den vida independiente; retribuye al profesor, en armonia con sus importantes labores; asegura la competencia del profesorado, estableciendo el concurso, para la provision de asignaturas, dando garantías de estabilidad á los que en esta forma las obtengan; y finalmente, en homenaje á la libertad de enseñanza, concede á los Directores de Colegios particulares y de asociaciones libres, el derecho de dar la instrucción, conforme á la ley, y en tal caso la autoriza ó de hacerlo en la forma que mas les conviniera, y entónces se concreta únicamente á inspeccionarla.

Pocas alteraciones radicales ha hecho el Reglamento en materia de Instrucción Superior, porque me es muy grato decirlo que su estado es cada dia mas próspero y floreciente, merced en gran parte al escogido personal de las Facultades en la Universidad de S. Marcos.

II.

Debo manifestaros las graves consideraciones que han obrado en el ánimo del Gobierno, para reducir el número de Universidades y designar las que deben continuar funcionando, bajo la nueva forma que se les ha dado.

Las Universidades menores no correspondian á la naturaleza y fines de su institucion; antes bien, eran grande, si no insuperable obstáculo para sistematizar debidamente la marcha y desarrollo general de la instrucción pública, no menos que para establecer sobre bases sólidas y fecundas el cultivo eficaz y completo de las ciencias profesionales, y de los

estudios facultativos, que demandan las diversas carreras públicas: sin rentas, ni locales apropiados, ni profesores idóneos, sin los instrumentos y útiles mas indispensables, ni alumnos suficientemente preparados; y sin unidad ni vínculos científicos, habiábase convertido las mas de ellas en instituciones anómalas, que tan solo revelaban su existencia por la profusa distribución que hacian de títulos y grados académicos, otorgados á la incompetencia, al favor, ó á punibles condescendencias.

La administracion anterior pidiendo la supresion de estas Universidades, decia en 1870 por el órgano de un Ministro versado en la materia: "Si los hombres competentes en todos los ramos de la ciencia abundasen entre nosotros, si los institutos de alta enseñanza contasen con recursos suficientes para llenar su mision, con provecho y con independencia, yo seria el primero en pedir que les reconociéssis la vida amplia y propia, á que entónces tuvieran derecho y que dejarais invadir los estrados donde se ecucha la ciencia, á los jóvenes aspirantes á las profesiones liberales." Abrigando el Gobierno actual el mismo convencimiento os decia en 4 de Noviembre de 1874 por el órgano de mi ilustrado predecesor: "El Gobierno cree, de acuerdo con la opinion autorizada de los hombres mas competentes por su experiencia, su consagracion y sus lucros en esta materia, y con la practica de las naciones mas avanzadas en ilustracion y cultura, que no guarda proporcion, mas aun, que es excesivo el número de Universidades existentes en el Perú, atento el estado en que al presente se halla; y que si algun provecho real se ha de obtener de ellas, consultando los verdaderos intereses del pais, es de todo punto indispensable declarar como única Universidad nacional, á la de San Marcos de Lima, y establecer en las demas, bajo la autoridad é inspeccion científica de esta, una ó mas facultades especiales, según los elementos y condiciones materiales y morales que cada una posea."

A estas fundadas consideraciones, indudablemente de gran peso, debo agregar que en rigor las Universidades de Trujillo, de Puno y de Ayacucho no tenían verdadera existencia legal; porque habiendo establecido la ley de 7 de Abril de 1855 que la Universidad es una institucion docente en la que se debe dar la enseñanza de las facultades; *funcion tan esencial que sin ella no hay Universidad*; y siendo notorio que en las nombradas no se daba enseñanza alguna y que no existian facultades ni alumnos, ni decanos ni profesores; es evidente que dichas corporaciones, no podian ni debian seguir funcionando legalmente. Y era ademas de todo punto imposible reorganizarlas convenientemente, pues aun suponiendo la existencia de aquellos elementos indispensables para la vida de una Universidad, nada podia emprenderse con la exigua suma de S. 10,000, que por término medio se votaba para cada una de ellas en el Presupuesto General. La misma Universidad de Lima, que cuenta con un ingreso efectivo de mas de 140,000 S. anuales, ha necesitado para completar su organizacion científica, de que señaleis una partida especial destinada á la instrucción y sostenimiento de ramos hasta ahora no cultivados en el Perú.

Las Universidades de Arequipa y del Cuzco se hallaban en mejores circunstancias que las suprimidas, porque en ellas se daba efectivamente la enseñanza y funcionaban regularmente; de modo que, corregidos algunos defectos y vacios en su constitucion y régimen de estudios, el Reglamento ha podido dejarlas subsistir, reformándolas en armonia con los elementos de cada localidad y los intereses generales de la instrucción pública.

III.

Tratando ahora especialmente de la Universidad Mayor de San Marcos, sensible era para el Gobierno que los alumnos de la facultad de Ciencias, despues de varios años de penosos estudios, se encontrasen al término de su aprendizaje, en la imposibilidad de obtener la debida compensacion á sus desvelos, por no hallarse aptos para el ejercicio de las diversas profesiones lucrativas á que dicha facultad debe conducir, si ha de ser útil. Se ha procurado llenar tan notable vacío, y abrir

nuevas y ventajosas profesiones á nuestra laboriosa juventud, dando un carácter práctico á la enseñanza de aquella facultad, creando cátedras nuevas y haciendo que su plan de estudios correspondiera con el de la Escuela de Construcciones Civiles y de Minas.

En las facultades de Jurisprudencia y de Medicina se han creado tambien cátedras, cuya urgente necesidad se sentia hace mucho tiempo, á fin de completar la instrucción propia de cada una de ellas.

La facultad de Ciencias Políticas y Administrativas para cuya fundacion y sostenimiento, fué autorizado el Gobierno por resolución legislativa de 5 de Abril de 1873, ha sido debidamente organizada y funciona con feliz éxito, bajo la direccion de su ilustrado y asiduo Decano; y el pais puede abrigar fundadas esperanzas de que en breve tiempo logrará en el servicio oficial de las diversas funciones de la administracion pública, á jóvenes bien preparados para ingresar con provecho en esa honrosa y difícil profesion. A tan importante objeto se encaminan dos decretos expedidos por el despacho de Relaciones Exteriores, determinando ciertos estudios y grados de esta facultad como necesarios para desempeñar los distintos empleos de aquel Ministerio y los del servicio Diplomático y Consular de la República.

Natural es que el Reglamento contenga errores é imperfecciones, ya que son siempre inherentes á todas las obras humanas. Pero cualesquiera que ellas sean, el verdadero patriotismo y la prudencia aconsejan que para derogar sus disposiciones ó alterarlas se proceda con toda la madura calma que exigen la suma gravedad y trascendencia social de los intereses que ampara. Mas atendible se hace todavia la presente observacion al considerar que en el mismo Reglamento se previene el tiempo y modo como debe procederse á la reforma de sus disposiciones. Y si es cierto que el tiempo es el colaborador mas eficaz siempre que se trate de proceder con acierto, nada seria mas prudente y patriótico que aguardar á que en el trascurso de algunos años de observacion y experiencia se revelen sus defectos, para que sean oportunamente corregidos por vuestra sabiduría é ilustracion.

IV.

En ejercicio de la autorizacion que os dignásteis conceder al Gobierno en 11 de Mayo del año último, se ha fundado la Escuela especial de Construcciones Civiles y de Minas, que está llamada á prestar, en época muy próxima, grandes y útiles servicios á la nacion.

El porvenir económico del Perú debe ceutar entre sus principales bases con la mayor extension y amplitud que se dé á la industria minera, ya que en su suelo ha querido la naturaleza derramar con tan profuso lujo toda clase de metales, que desde antiguo le han dado su proverbial nombradía.

La explotacion inteligente de tan valiosos productos minerales requeriria indispensablemente la fundacion de un establecimiento á la vez científico y práctico, que á la altura de los últimos progresos de las ciencias difundiese los conocimientos necesarios para este objeto, favoreciendo así el trabajo perseverante y honrado de los hombres laboriosos y de las asociaciones industriales, y fomentando al mismo tiempo que la utilidad y bienestar de los particulares, el incremento de la riqueza nacional.

La formacion de Ingenieros, en sus diversas especialidades, otro de los fines de la Escuela, no es menos importante que el anterior. Aparte de las facilidades que se dan á los que deseen dedicarse á la ingenieria, profesion que de hoy mas podrá seguirse en el Perú, sin los graves inconvenientes y dificultades con que han luchado los pocos peruanos que la ejercen; aparte del poderoso impulso que este nuevo ejercicio de obreros comunicará al creciente movimiento material de la nacion, el Estado mismo que tan dispendiosos gastos hace en la ejecucion y fomento de las obras públicas, contará con colaboradores propios que á su idoneidad y suficiencia unan su patriotismo y espíritu nacional.

Continuará.